



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS PEÑARANDA MENDOZA en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2019. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CARLOS PEÑARANDA MENDOZA en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00020-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de 12 de febrero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual modificó el numeral segundo (2°), en el sentido de que el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, solo será responsable solidariamente por las condenas generadas a partir del 3 de junio de 2015 y del 19 de febrero de 2016, en adelante, y confirmó el resto de los numerales de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 18 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).